

**26336**

*ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se declara la instalación de la industria de sala de despiece de carnes de «Varve, Sociedad Anónima», en Palma de Mallorca (Balears), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Varve, Sociedad Anónima», para instalar una sala de despiece de carnes en Palma de Mallorca (Balears) acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la sala de despiece de carnes de «Varve, Sociedad Anónima», en Palma de Mallorca (Balears), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria denominada provincia de Balears, del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre.

Dos.—Otorgar para la instalación de la mencionada industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión real de dieciséis millones ochenta mil quinientos seis (16.080.506) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón seiscientos ocho mil cincuenta y una (1.608.051) pesetas, de las que ochenta mil cuatrocientas tres (80.403) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y un millón quinientas veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho (1.527.648) pesetas con cargo al de 1980.

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26337**

*ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se declara la instalación de la industria de salazones cárnicas de Cooperativa «Las Navas», en Carbonero el Mayor (Segovia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de la Sociedad Cooperativa «Las Navas» para instalar una industria de salazones cárnicas en Carbonero el Mayor (Segovia) acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de salazones cárnicas de Sociedad Cooperativa «Las Navas», en Carbonero el Mayor (Segovia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, con una inversión de veintisiete millones ciento sesenta mil cuatrocientas ochenta y cinco (27.160.485) pesetas. La subvención será, como máximo, de dos millones setecientos dieciséis mil cuarenta y nueve (2.716.049) pesetas, de las que ciento treinta y cinco mil ochocientos dos (135.802) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y dos millones quinientas ochenta

mil doscientas cuarenta y siete (2.580.247) pesetas con cargo al de 1980.

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26338**

*ORDEN de 15 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la Cooperativa de Vaqueros de Barcelona a un nuevo plazo para la terminación de las obras de adaptación del Centro de higienización de leche que dicha Cooperativa tiene concedida provisionalmente hasta el 31 de diciembre de 1979.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa de Vaqueros de Barcelona solicitando una prórroga para la terminación de las obras de adaptación del Centro de higienización de leche que dicha Cooperativa tiene concedida provisionalmente por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, para concurrir al abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, considerando que en los retrasos han concurrido circunstancias ajenas a la voluntad de la Cooperativa y visto el informe enviado por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública), Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Cooperativa de Vaqueros de Barcelona un nuevo plazo, que, de acuerdo con el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, tendrá el carácter de improrrogable hasta el 31 de diciembre de 1979 para la terminación de las obras e instalaciones del Centro de higienización de leche que la citada Cooperativa tiene convalidado provisionalmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26339**

*ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero, tipo «Bulk-Curing», actividad de secado de tabaco, en Talayuela (Cáceres), promovido por don Juan Casas Yuste.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Juan Casas Yuste, para proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero, tipo «Bulk-Curing», actividad de secado de tabaco, en Talayuela (Cáceres), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero, tipo «Bulk-Curing», actividad de secado de tabaco, en Talayuela (Cáceres), promovida por don Juan Casas Yuste, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no solicita.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de nueve millones veinticinco mil cuatrocientas sesenta (9.025.460) pesetas. La subvención máxima a percibir será de

un millón trescientas cincuenta y tres mil ochocientos veinte (1.353.829) pesetas, de las que sesenta y siete mil seiscientos noventa y una (67.691) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y un millón doscientas ochenta y seis mil ciento veintinueve (1.286.129) pesetas con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cuatro meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26340** *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación, mediante instalación de secadero, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Navalmodal de la Mata (Cáceres), promovida por don Gabriel Igual Jiménez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Gabriel Igual Jiménez, para el proyecto de ampliación de fábrica de piensos compuestos, ampliación mediante instalación de secadero, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Navalmodal de la Mata (Cáceres), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, para acogerse a sus beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de ampliación de fábrica de piensos compuestos, ampliación mediante instalación de un secadero, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Navalmodal de la Mata (Cáceres) por don Gabriel Igual Jiménez, por cumplir las condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril.

Dos.—Se conceden los beneficios del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, una subvención del 10 por 100 sobre el presupuesto aprobado, excepto el beneficio de expropiación forzosa que no solicita.

Tres.—Se aprueba el proyecto por un presupuesto de ocho millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres (8.164.763) pesetas.

Cuatro.—La subvención no superará las ochocientas dieciséis mil cuatrocientas setenta y seis (816.476) pesetas, de las que cuarenta mil ochocientos veinticuatro (40.824) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y setecientas setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos (775.652) pesetas con cargo al de 1980.

Cinco.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Se concede un plazo de cuatro meses para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de esta publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26341** *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de modernización, ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo, en Almendralejo (Badajoz), por la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales», para proyecto de modernización, ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo, en

Almendralejo (Badajoz), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de modernización, ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo, en Almendralejo (Badajoz), promovida por la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo B de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa que no solicita.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de once millones novecientas treinta mil seiscientos setenta y siete (11.930.677) pesetas. La subvención máxima a percibir será de quinientas noventa y seis mil quinientas treinta y cuatro (596.534), de las que veintinueve mil ochocientos veintisiete (29.827) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y quinientas sesenta y seis mil setecientos siete (566.707) pesetas con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cuatro meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26342** *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de secadero, tipo Bulk-Curing, actividad de secado de tabaco, en Talayuela (Cáceres), promovida por don Jaime Juárez Huertas.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Jaime Juárez Huertas, para proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero, tipo «Bulk-Curing», actividad de secado de tabaco, en Talayuela (Cáceres), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero, tipo «Bulk-Curing», actividad de secado de tabaco, en Talayuela (Cáceres), promovida por don Jaime Juárez Huertas, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A vigentes de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no solicita.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado, por un presupuesto de seis millones cincuenta y ocho mil doscientas sesenta y una (6.058.261) pesetas. La subvención máxima a percibir será de novecientas ochenta mil setecientos treinta y nueve (908.739) pesetas de las que cuarenta y cinco mil cuatrocientas treinta y siete (45.437) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y ochocientos sesenta y tres mil trescientas dos (863.302) pesetas con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.